

Señor

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500879081



Bogotá, 10/08/2017

Representante Legal

PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO KILOMETRO 1.5 ENTREDA PARQUE FLORIDA BD COTA - CUNDINAMARCA

TRANSPORTADORA LA DANIA S.A.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37956 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

should have been a substituted and a

600

NOTE AGRED THE TORKER OF THE OWNER.

Figure of the control of the control

TORD TO A PARTIE OF THE STATE O

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

037956 18 49

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45029 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LADANIA S.A. identificada con NIT. 860058029 - 3.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 45029 del 6 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 399348 del 16 de Marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"
- Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2.016560080820-2 del 23 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
- Al escrito anterior, acompaña los documentos describir los documentos aportados por la empresa.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) Manifiesto único de carga N°6035
  - b) Solicitud de entrega de carga
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

1 0 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45029 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LADANIA S.A. identificada con NIT. 860058029 - 3.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas. deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 6. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
  - 6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 399348 del 16 de Marzo de 2016
  - 6.1.2 Tiquete de báscula del 16 de Marzo de 2016.
  - 6.1.3 Manifiesto único de carga Nº6035
  - 6.1.4 Solicitud de entrega de carga
  - 6.3 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45029 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LADANIA S.A. identificada con NIT. 860058029 - 3.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 399348 del 16 de Marzo de 2016
- 2. Tiquete de báscula del 16 de Marzo de 2016.
- Manifiesto único de carga N°6035
- 4. Solicitud de entrega de carga

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LA DANIA S.A. identificada con NIT. 860058029 - 3, ubicada en la PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO KM 1.5 ENTRADA PARQUE FLORIDA BD, de la ciudad de COTA/CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., identificada con NIT. 860058029 - 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 9 5 6 1 D AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Provectó: Paula Liliana Prieto García Revisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

### RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con NIT





### Registro Mercantil

La siguiente información os reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social	TRANSPORTADORA LA DANIA S A	
Siela		
Camara de Comercio	BOSOTA	
Número de Matricula	0000094422	
Identificación	NET 860058029 - 3	
Ultimo Año Pasovado	20:7	
Fecha Renovación	20170331	
Fecha de Matrícula	19771028	
Fecha de Vigencia	20230915	
Estado de la macricula	ACTIVA	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL	
Tipo de Organización	SOCYEDAD ANONIMA	
Cabegoria de la Matricula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDECA PRINCIPAL Ó ESAL	
Total Activos	3621904382.00	
Hillidad/Perdida Neta	771899059.00	
Ingreso: Operacional-ii.	757080000.00	
Empreactos	7.00	
Alliaco	No.	

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por cametera

### Información de Contacto

Musicipio Comercial	COTA / CUNDINAMARCA

Dirección Comercial PARQUE INDUSTRIAL TERPAPUERTO KM 1.5 ENTRADA PARQUE LA FLORIDA BO

Teléfono Comercial 4114904

Municipio Histal COTA / CUMENNAMARICA

Dirección Piscal PARQUE INDUSTRIAL TEPRAFUERTO KM I 5 ENTRADA PARQUE LA PLORIDA BD

Teléfone Fiscal 4114904

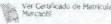
Correo Electrónico transportadoraladansa@atrossigeemo.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

	TRANSPORTADORA LA DANEA AGUAZUL	CASANARE	Agencia	RM LL
ed the effective and the second and the contract of	TRANSPORTADORA LA DANIA IBAGUE	IBAGUE	Agencia	RM
		Rights 1 de t		Mostre do 1 - 2



Representantes Legales



Persona Junicia Principal o Sucursas por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establectusientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricola



CONFECAMARAS - Gerunda keyisen ûnko Empresanal y Sucisi Av. Calle 26 # 17-41 Tong 7 Ob. 1501 Bugotá. Columbia

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA LA DANIA S.A.
PARQUE INDUSTRIAL TERRPUERTO KILOMETRO 1.5
ENTREDA PARQUE FLORIDA BD
COTA -CUNDINAMARCA



Nombrel Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envío:RN808000207CO

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTADORA LA DANIA S.A.

Dirección:PARQUE INDUSTRIAL TERRPUERTO KILOMETRO 1.5 ENTREDA PARQUE F Ciudad:COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 15/08/2017 15:13:20

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



CALLE 37 #28B-21 Tel: 2693370

